

En la ciudad de Victoria

sión de la Exma Diputación
del día 28 de Diciembre de 1907

Presidente

Sr. Velasco

Diputados

Sr. Guinea

" Migueloa

" Foronda

" S. de Sta. Maria

" Sojo

" Montejo

" Borantos

Dip^{tes} Secretarios

Sr. Ruiz de Lizarate

" Echave-Sustaxeta

Sec^{rio} de la Dip^{ción}

Sr. Ramirez Olano

Agente ejecutivo

pide cantidad para soste

minio de caballo

y salon de sesiones de la Exma Diputación provincial de Olava a las diez y seis horas del día veintiocho de Diciembre de mil novecientos siete bajo la presidencia del Sr. D. Eduardo Velasco y Lopez - Como Presidente de la Corporación se reunieron los Sr. Diputados anotados al margen y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios se trato y acordó lo siguiente:

Leida el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

A continuación S.E. quedó enterada del movimiento de fondos habido en la Tesoreria de provincia desde 1º de Enero de este año hasta el día de hoy que es como sigue:

Ingresos	2.091.786, 91	pesetas
Gastos	2.043.623, 11	id
Existencia en Caja	48.163, 80	id

Fueron aprobados despues y elevados a decreto dos informes evacuados por la Comisión de Hacienda provincial en los asuntos siguientes:

El 1º en la instancia de D. Ramon Aguiriano Agente ejecutivo de esta Diputación suplicando se le conceda alguna cantidad para sostenimiento de caballo que dice necesita para el mejor cumplimiento de su cometido. El informe dice así: — Excmo Señor — La Comisión de Hacienda provincial que suscribe se ha hecho cargo de la instancia producida por D. Ramon Aguiriano, Agente ejecutivo de esta Diputación en suplica de que se le conceda alguna cantidad para sostenimiento de caballo que dice necesita para poder recorrer como lo viene haciendo toda la provincia — Muchas son en verdad los mandamientos de apremio que se despachan en cada año contra deudores a las arcas provinciales pero la mayor parte de ellos proceden de cuotas no satisfechas durante el periodo que se fijan al efecto por el impuesto sobre viajeros y mercancías y por multas impuestas por abusos en los montes — En el próximo presupuesto trata de encabezar a los Ayuntamientos por aquel impuesto y por consiguiente disminuirá considerablemente el trabajo de dicho Agente puesto que no tendrá que instruir diligencias por dicho concepto — Con respecto a las multas que son tambien en numero considerable por abusos en los montes, entiendo la informante que deben encargarse del cobro de las mismas los Sobreguardas de montes cada uno en su respectivo distrito siempre que dichas multas no excedan de 50 pps. cada una — De aceptarse por S.E. la modificación propuesta respecto al cobro de multas, cesará en gran parte el trabajo encomendado al expresado Agente y en su virtud entiendo la informante que no necesitará de Caballo para cumplir su cometido — Es el parecer, S.E. no obstante acordará como siempre lo que considere más acertado — Victoria 28 de Diciembre de 1907 = Ed^o Velasco = Justino Migueloa = Braulio Montijo =

Miranda a Sobron

servicio de coches sin matricula

El 2º en el expediente instruido en virtud de comunicación del Sr. Suspectos de Camineros por la que participa a este Centro que D. Clemente Egana D. Laureano Erocanis y D. José Miguel Dorronsoro vecinos de Miranda de Ebro hacen el servicio de viajeros al pueblo de Sobron sin estar provistos de la correspondiente matricula de esta Diputación. El dictamen es del tenor literal siguiente: — « Excmo. Señor — La Comisión de Hacienda provincial que suscribe ha examinado el expediente incoado con motivo de haberse negado al pago del impuesto sobre transporte de viajeros los Srs. Erocanis Dorronsoro y Egana vecinos de Miranda de Ebro por el servicio de coches que tienen establecido durante el verano desde dicho punto al Establecimiento de Sobron — Fundan su negativa al pago de referido impuesto los expresados Srs. en que tienen según dicen matriculados sus coches y satisfacen el impuesto correspondiente en la provincia de Burgos pero esta circunstancia no les exime ni puede eximirles de contribuir por dicho concepto en esta provincia de Alava por el recorrido que hacen dentro de la misma desde Miranda a Sobron en un trayecto de más de 20 kms. — La Excmo. Diputación de Alava tiene contratado con el Estado el pago del referido impuesto y al fijar la cantidad señalada en el R.D. de 1º de Febrero de 1894 y en el de 13 de Diciembre de 1906 se tuvo precisamente cuenta el número de viajeros a Sobron y la importación del servicio que realizaban los expresados Srs. vecinos de Miranda quedando en su virtud obligados a contribuir por dicho concepto en esta provincia como y en la forma que han venido haciendo hasta fin del año 1905 — En el mes de Diciembre de dicho año solicitaron aquellos se les dieran de baja en la matricula de esta provincia no porque se consideraran exentos de contribuir en la misma sino porque dejaban o cesaban en el servicio de coches que hasta entonces venían haciendo de Miranda a Sobron y en esta atención les fue admitida y se decretó la baja por acuerdo de la Comisión provincial — No obstante de esto y sin darse nuevamente de alta continuaron después prestando dicho servicio de viajeros al amparo de aquella baja las intenciones de esta Diputación y al ser requeridos en el mes de Septiembre último por el Capataz de la carretera para que se dieran de alta y pagaran la matricula correspondiente se negaron a ello alegando que ya la pagaban en la provincia de Burgos — Ya dejamos demostrado que esta circunstancia no les exime de pagar en esta provincia siendo de advertir que anteriormente cuando la Diputación empezó a cobrar dicho impuesto alegaron también aquellos dicha exención y no les fue admitida habiendo satisfecho con posterioridad las cuotas que se les señalaron hasta el año 1905 inclusive — En atención a lo expuesto entiende la informante que debe exigirse por la vía de apremio a referidos Srs. Erocanis, Dorronsoro y Egana

Br. 24

de 1908

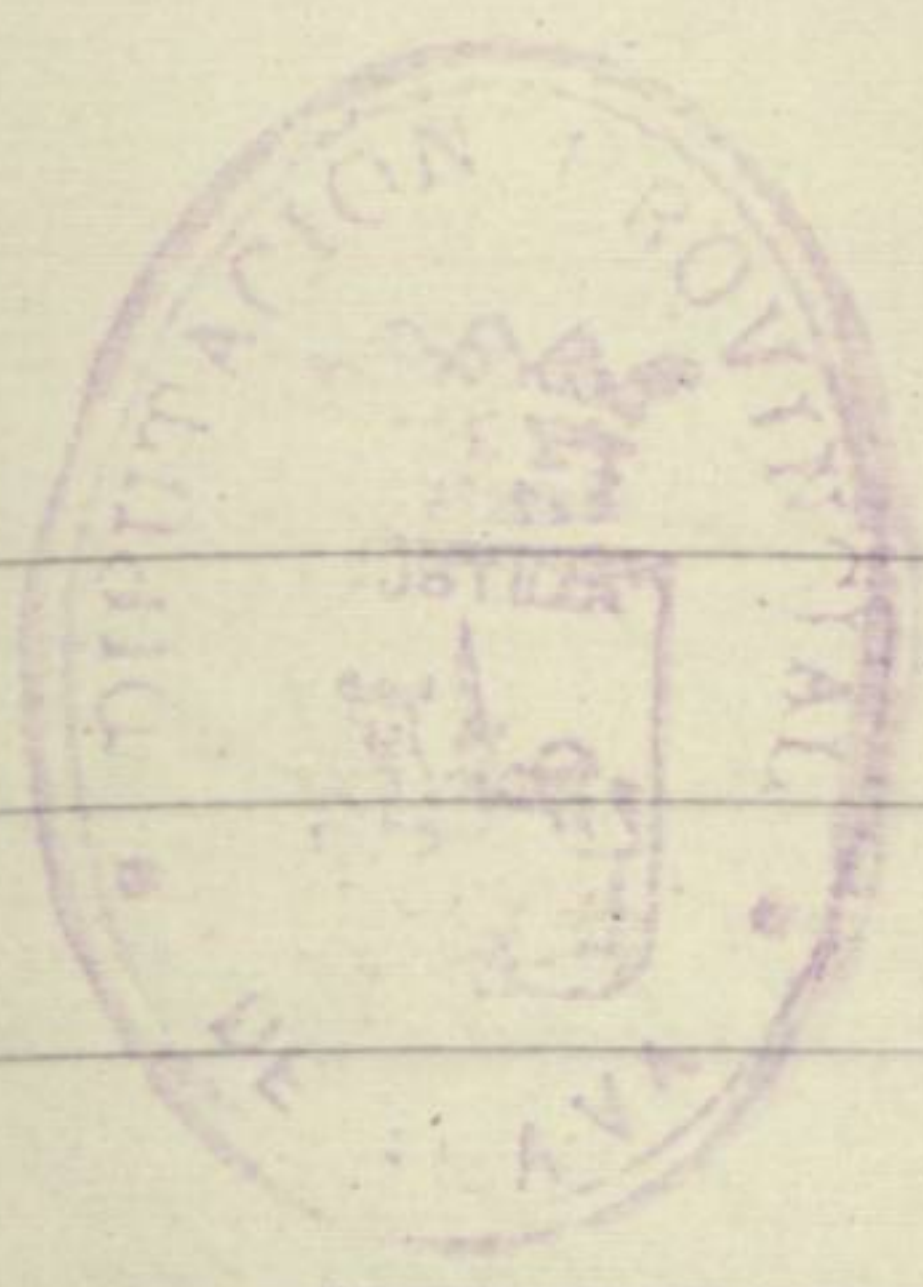
Lanc

presupuesto

55

expedientes a

contra ex-de



Presupuestos
de 1908

vecinos de Miranda la cuota que les corresponda por el referido impuesto en los años 1905 y 1907 imponiéndoles además una multa de 50 ppts. a cada uno de conformidad con lo que determina el artículo 60 del Reglamento vigente en esta provincia y que de no satisfacerla en el término de 30 días se dió orden al caminero de Comunicación para que detenga al pasar por dicho punto los coches de expresados señores = V.E. no obstante acordará como siempre lo que estime más acertado = Victoria 28 de Diciembre de 1907 = Ed. Velasco = Justino Migueloa = Braulio Mendiola

Asi mismo merecieron la aprobación tres dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda Municipal en los asuntos que pasan a relacionarse. El 1º en los presupuestos ordinarios municipales correspondientes al ejercicio próximo de 1908 y a los Ayuntamientos de Ayala, Cigaitia, Elvillar, Trurais, Lagran y Quintana aprobados por la Comisión provincial. Dice el informe = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal que suscribe cumpliendo el encargo conferido por V.E. ha examinado con la debida detención los presupuestos ordinarios municipales formados por los Ayuntamientos de Ayala Cigaitia, Elvillar, Trurais, Lagran y Quintana para el ejercicio próximo de 1908 juntamente con los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en todos y cada uno de aquellos y apareciendo de su resultado se han cubierto las formalidades de la Ley en materia de Contabilidad sin que se haya presentado reclamación alguna. La informante entiende procede que V.E. ratifique mencionadas resoluciones = V.E. no obstante con su llamado criterio adoptará la que considere más arreglada a justicia = Victoria 28 de Diciembre de 1907 = B. de Guinea = Antonio de Echave-Sustacha = Baldomero Sojo

Lanciego
presupuesto adicional

El 2º en el presupuesto adicional al ordinario del año actual formado por el Ayuntamiento de Lanciego también aprobado por la Comisión provincial. El informe literalmente copiado dice: = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado el presupuesto adicional al ordinario del año actual formado por el Ayuntamiento de Lanciego y oídos los fundamentos en que se apoya la Comisión provincial para la aprobación del mismo y que contra referido acuerdo no se ha interpuesto recurso alguno la informante es de opinión se está en el caso de ratificar la resolución recaída en todas sus partes = V.E. sin embargo con su superior ilustración resolverá como siempre lo que considere más acertado = Victoria 28 de Diciembre de 1907 = B. de Guinea = Antonio de Echave-Sustacha = Baldomero Sojo

SS

expedientes administrativos
contra ex-depositarios

Y el 3º En el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Lanciego contra acuerdos de la Comisión provincial en los expedientes administrativos relativos a los ex-Depositarios del mismo D. Ciriaco García D. Guillermo Viana y herederos de D. Policarpo García. Literalmente dice

el informe = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal que suscribe ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lanciego contra acuerdo de la Comisión provincial de fechas 31 de Agosto, 31 de Octubre y 12 de Noviembre últimos en virtud de los cuales se ordenó al citado Ayuntamiento practicara una liquidación con los exdepositarios del mismo D. Policarpo Gonsales y D. Guillermo Viana abonándoles en data el importe de las cuotas en que respondan las fincas adjudicadas a dicho Ayuntamiento y el de las partidas fallidas y que se suspendiera todo procedimiento de apremio contra D. Ciriaco Garcia hasta tanto que se resolviera por la Comisión la reclamación que este tenía formulada = Lonia tarea muy larga e innecesaria el deballasminuciosamente todas las resoluciones de cada uno de los expedientes a que se refiere la reclamación así como las consideraciones y fundamentos que se tuvieron en cuenta por la Comisión provincial al dictar los acuerdos mencionados por lo que vamos a hacer una sucinta relación de cada uno de ellos = El 11 de Febrero de 1902 fue nombrado Depositario Agente ejecutivo de dicho Ayuntamiento D. Policarpo Gonsales el cual procedió a hacer efectivos por la vía de apremio los descubiertos o cantidades que adeudaban los contribuyentes al Ayuntamiento pero falleció el 20 de Abril de 1905 antes de terminados y no habiendo querido enonces hacerse cargo el Ayuntamiento de los recibos que aquel tenía pendientes de cobro hubo necesidad de encargarse de la cobranza de los mismos y de ultimar los expedientes de apremio incoados por aquel su hijo D. Lucio concediéndole a este efecto el Ayuntamiento un plazo hasta el mes de Agosto de 1905 = Durante dicho plazo se prosiguieron por el referido D. Lucio las diligencias de apremio hasta el embargo de fincas de las cuales se adjudicaron algunas a la Hacienda municipal por falta de portor en la subasta celebrada no pudiendo ultimar los expedientes dentro del plazo fijado por causas ajenas a su voluntad como lo fueron las dificultades para la inscripción de las fincas en el Registro de la propiedad = Con posterioridad a sea en 18 de Mayo de 1906 presentó al Ayuntamiento el referido D. Lucio ultimado el expediente con la liquidación correspondiente en la cual se hacian constar las partidas fallidas y el importe de las cuotas a que respondian las fincas adjudicadas al Ayuntamiento pero no queriendo aceptar esta liquidación procedió ejecutivamente contra aquel para hacer efectivas todas las cantidades sin deducción de las partidas fallidas y del importe de las cuotas de que respondian las fincas adjudicadas a la Hacienda Municipal por lo que acudió a la Comisión provincial = Dicha Comisión teniendo en cuenta las circunstancias expresadas y fundados en las disposiciones terminantes de la Instrucción general de apremios acordó en 31 de Agosto último dejar sin efecto el apremio seguido contra el expresado D. Lucio y ordenó al Ayuntamiento practicara una liquidación abonándole en data el importe de las cuotas a que respondian las fincas



adjudicadas a aquel a la Hacienda Municipal y el importe de las partidas fallidas
 = Igual resolución y fundada en las mismas consideraciones se adoptó por la Comisión
 provincial en el acuerdo de 31 de Octubre último referente al expediente de D. Guillermo Hana
 Depositario que fue también de dicho Ayuntamiento en los años de 1904 y 1905 = Con
 tra dichas resoluciones se alzó ante V. E. el Sr. Alcalde Presidente del citado Ayuntamiento
 fundándose en que no debían admitirse según el canon data a referidos depositarios las pin
 tas adjudicadas a la Hacienda Municipal ni el importe de las partidas fallidas por no
 haber terminado aquellos los expedientes en los plazos fijados para esta apreciación es completa
 mente errónea y están en abierta oposición con las disposiciones de la Instrucción de
 apremios por lo que entiende la informante que debe desestimarse su reclamación y confir
 marse en un todo los acuerdos mencionados de la Comisión provincial = El otro acuer
 do de dicha Comisión contra el que también se recurre es el de fecha 12 de Noviembre de
 1907 por el que se ordenó suspender al citado Ayuntamiento el apremio seguido por
 el mismo contra D. Ciriaco García Depositario que fue del mismo año 1906 para
 hacer efectivo el alcance resultante de las cuotas de dicho año = Llama desde luego la aten
 ción de esta Comisión informante las reclamaciones a que dan lugar en el Ayunta
 miento de Lanciego las liquidaciones con todos sus Depositarios y esto es debido sin duda
 ninguna al modo que tienen de nombrarlos y a las condiciones que se les impone para el
 desempeño de dicho cargo = El Depositario es un empleado de confianza del Ayuntamiento
 que debe nombrarse en la misma forma que los demás empleados por el Ayuntamiento de
 Lanciego y a su vista, digámoslo así, todos los años dicho cargo, y los resultados de este
 procedimiento son que las liquidaciones con cada uno de ellos dando lugar a múlti
 ples reclamaciones según queda demostrado = Concretándonos ahora a la de D. Ci
 riaco García resulta que este ejerció dicho cargo el año último de 1906 y en las cuentas de
 dicho año resulta alcanzado en 1409,48 pbs. = Con posterioridad a la aprobación de
 dichas cuentas presentó aquel al Ayuntamiento otra liquidación con nuevos documentos
 de datos a su favor por pagos hechos sin formalizar por orden del Ayuntamiento los cuales
 se fueron admitidos por este en descargo de aquel alcance pero al propio tiempo le hizo
 cargo nuevamente por otras cantidades cobradas aquel y que no estaban incluidas en las
 cuentas practicando en su virtud el Ayuntamiento nueva liquidación de la que resul
 taba un alcance de 443,37 pbs. por cuya cantidad se siguió expediente de apremio
 contra el Sr. García = No habiéndose conformado este con dicha liquidación
 acudió en alzada a la Comisión provincial solicitando se dejara en suspenso referido apremio
 hasta tanto que se resolviera por la misma lo que procediera respecto a dichas cuentas
 así se resolvió por la Comisión provincial en el acuerdo antes citado de 12 de Noviem
 bre último = En el referido expediente de apremio se perseguía por el Ayuntamiento
 el saldo de cuentas que fueron formadas por el Depositario Señor García sino a otra
 cantidad distinta por saldo resultante de nueva liquidación practicada por aquel

a la cual no pudo ser de su conformidad sino que por el contrario la protestó y se alzó de ella no teniendo por consiguiente aplicación en este caso lo dispuesto en el artículo 19 de las reglas de contabilidad invocadas por el Alcalde recurrente. — Por todo lo que antecede la informante que debe desestimarse el recurso formulado y confirmarse el acuerdo de la Comisión provincial de fecha 12 de Noviembre último por el que se dispuso suspender el apremio seguido contra dicho Depositario Sr. García hasta tanto que se remedia su reclamación referente a las cuentas del año 1906 = Tales su parecer, y lo no obstante resolverá como siempre lo que considere más acertado = Victoria 28 de Diciembre de 1907 = B. de Guzmán = Antonio de Echave-Sustache = Baldomero Lajo =

La Junta provincial
de Estadística da cuenta
de los trabajos realizados
respecto de las modificaciones
para la tributación

Seguidamente fue sometido al conocimiento de la Corporación un informe de la Junta provincial de Estadística dando cuenta de los trabajos realizados respecto de las modificaciones introducidas para la tributación de las riquezas rústica, urbana y pecuaria en la Provincia. El informe dice así: — Excmo. Señor = La Junta provincial de Estadística en virtud del encargo que V.E. le confirió ha examinado los antecedentes que existen en esta Diputación respecto a los datos que sirvieron de base para la imposición de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería habiendo seguido también declaraciones referentes a la riqueza urbana y a la ganadería = He observado que al aprobarse por V.E. el año 1899 la Estadística de la riqueza territorial fijada la de todos y cada uno de los Ayuntamientos de la provincia se les hizo del líquido imponible en primer lugar la deducción de un diez por ciento y después de otros dos por ciento; y ha parecido natural recomponer el capital imponible fijado el año referido sin deducción alguna = Con la importante cooperación y ayuda del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad se distribuyeron a los propietarios de fincas urbanas de la misma hojas declaratorias para que manifestaran las rentas que les producen sus fincas; recogidas estas cédulas fueron examinadas por esta Junta con audiencia de la Municipal y se dictaron resoluciones provisionales que se comunicaron a los interesados respecto de los cuales no se admitieron sus declaraciones dándoles un plazo para exponer lo que creyeran conveniente alegando muchos de ellos razones que se estimaron en cuanto se consideraran justas y de esta manera se ha formado un avance de la riqueza urbana de esta Ciudad que si bien no puede concebirse como Estadística de esta riqueza puede servir de base para fijar con bastante equidad la contribución que por este concepto puede fijarse para el año próximo a la Ciudad = No puede considerarse como Estadística definitiva porque la premura del tiempo no consentía que se siguieran los procedimientos reglamentarios para ello pero haciendo el Ayuntamiento de Victoria el reparto bajo la base del líquido imponible que en referidos datos se asigna a cada finca podrían los propietarios que se considerasen perjudicados formular las correspondientes reclamaciones durante el período de exposición al público como podría también el Ayuntamiento acordar las modificaciones de los líquidos imponibles en aquellos



fincas en que con los datos que suman resulte que están bajas todo ello por supuesto sin pre-
 juicio de la definitiva resolución de ^{la} E. = Seguido este procedimiento que es el que a juicio
 de la informante reúne mayores garantías de acierto tanto para los intereses del contribuy-
 ente cuanto para el Erario provincial y municipal podría fijarse en definitiva la ri-
 quesa territorial de la Provincia en lo que se refiere a la parte urbana = Por lo que hace
 relación a la riqueza de esta clase en los pueblos rurales de este Ayuntamiento y de los de-
 más de la provincia respecto de los cuales debe continuarse sin dejarlo de la mano la reco-
 gida de cédulas declaratorias se ha fijado provisionalmente el líquido imponible respu-
 lando los fines fijados en 1870 sin declaración alguna si bien con las modificaciones de rebajarlos
 categorías a Samaniega y Lera; una categoría a Laguardia y Navaridas; elevar dos
 categorías a Amurrio, Llodio y Arceniega y una a Asparrrena, Euzar, Urcabustaiz
 y Araya para dividiendo en dos zonas las cinco últimas Ayuntamientos entendién-
 dose que la elevación afecta solo a la primera zona ó sea a la capitalidad quedando la
 segunda zona ó sea el resto de los pueblos de dichos Municipios con el tipo actual = También
 respecto de bodegas se alterarán los tipos medios de los Ayuntamientos de Lapuerta de la
 Barca, La Bastida, Lanciego, Moreda, Navaridas, Oyón, Villaluna y Villanueva esta-
 bleciéndose el de 30 para el primero y el de 25 para los restantes y haciendo una hoja general
 del 50 por razón de la filoxera a todos los pueblos de la zona vinícola = A toda la riqueza
 urbana se hace la hoja reglamentaria por huecos y reparos y además a la de esta Ciudad
 la de aguas y luz del servicio común de los vecinos = Respecto de la riqueza rústica se han
 establecido como antes queda indicado el líquido imponible de ella sin la deducción que
 se hizo el año 1870 para que contribuya en proporción a la urbana y pecuaria = Por lo que
 a la ganadería se refiere se ha exigido a los Ayuntamientos el resumen ó copia de re-
 gistro correspondiente habiendo remitiendo todos excepto los de Llodio y Marquines =
 Estos datos resultan sumamente deficientes y en el caso de que ^{la} E. acordase aprobarlos
 con el carácter de provisional fijando a los de Llodio y Marquines cuando menos la can-
 tidad por que tienen contribuyendo pero aumentándoles el diez y el dos por ciento
 que también se les dedujo anteriormente pero encargando a la Comisión provincial
 que proceda a la comprobación de estos datos = Con arreglo a lo que queda expuesto y a lo
 que más por menos resulta de las actas de las sesiones de esta Junta y demás antece-
 dentes que se han reunido que obran en el Negociado de Estadística se han formado
 los adjuntos estados de riqueza urbana, rústica y pecuaria que se someten a la apro-
 bación de ^{la} E. con el fin de que puedan servir para fijar los encabezamientos para el
 presupuesto provincial del año próximo pero determinando que los Ayuntamien-
 tos e interesados puedan formular las reclamaciones que crean procedentes y que
 se les ocurra al proceder a efectuar los correspondientes repartos los cuales podrían
 presentar a la Comisión provincial para que debidamente informados los sometiesen
 a la resolución de ^{la} E. en las sesiones del próximo período jurídicamente con el resultado

de las cédulas declaratorias de fincas urbanas de toda la parte rural y de la comprobación de ganadería = Arriba la Comisión informante; y E. no obstante con su superior ilustración resolverá lo que crea más procedente = Victoria 27 de Diciembre de 1904 = B. de Guzmán = Antonio de Echave Sustacta = Braulio Montejo = El Sr. Migueloa usa de la palabra y ve de absoluta necesidad y así tiene el honor de proponerlo a la Diputación que inmediatamente se haga una estadística general de la Provincia; y se funda en que para señalar a los Ayuntamientos los cupos de contribución a la propiedad para el año próximo, han debido de base las cantidades con que venían encabezados, y examinando estas se ve que hay desproporción en algunos Ayuntamientos entre lo que tributan y sus respectivas riquezas. Así por ejemplo Lasa tiene señaladas 2.001,30 pts. y Lapuebla de Labarca 1587,79 pts. es decir el 1º paga más que el 2º, siendo así que como saben los que conocen la Rioja, la cosecha tanto de cereales como de vino es mucho mayor en Lapuebla que en Lasa. Análogas desproporciones señala leyendo los datos correspondientes entre Lapuebla de Labarca y Lanciego, El Villar y Elciego, y Elciego y Laguardia. = El Sr. Echave-Sustacta después de manifestar que está conforme con el Sr. Migueloa en que para fijar la riqueza de la Provincia, se haga una estadística de ella, contesta a dicho Sr. en cuanto a los datos que ha leído, que para fijar los no hay que tener en cuenta la riqueza de los habitantes de los Municipios, sino las respectivas jurisdicciones de estos que no guardan relación con el número de sus vecinos y para probarlo lee las Hectáreas de cultivo que pertenecen a los Ayuntamientos citados por el Sr. Migueloa; a no ser, añade, que para fijar los encabezamientos se quiera modificar citados jurisdicciones, cosa que no cree de este lugar tratar acerca de ella. También expresa que cuando se verifique la rectificación de la estadística de la propiedad rústica, se tengan muy en cuenta el valor de los productos, coste de las labores y los medios de comunicación de que disponen los centros de población = El Sr. Sáenz de Santa María dice que formando una estadística, proyecto que hace tiempo la Diputación acaricia, se aclararían estos datos para que los Ayuntamientos tributaran equitativamente = El Sr. Migueloa insiste en la necesidad de hacer una estadística y en que a su juicio fácilmente pueden verse las desproporciones que ha señalado consultando los datos que existirán en las Oficinas de los terrenos cultivados en cada pueblo y principalmente las cuentas municipales y repartos. Cree que la modificación de las jurisdicciones no puede hacerla la Diputación sino los Ayuntamientos a quienes compete = Alega el Sr. Echave-Sustacta que cada pueblo debe contribuir con arreglo a su riqueza y que cuando es grande su jurisdicción, los vecinos de otros pueblos colindantes que en él cultivan, en él tributan también aparte de que los pueblos de jurisdicción extensa gozan algunas ventajas, entre otras, para el aprovechamiento de prados por sus ganados = El Sr. S. de Sta. María estima necesario y así lo pide, que se publique y circule entre los



Ayuntamiento un estado de las cantidades que por riqueza territorial se les fija, para que examinándolas puedan hacer comparaciones y reclamar las que se consideren perjudicadas. Indica que es impracticable la modificación de las jurisdicciones de los pueblos porque las tienen reconocidas. — Contestando a lo dicho por el Sr. Echave Sustaeta, dice el Sr. Migueloa que no tiene importancia, en su concepto, la rentaaja relativa a los pastos por dicho Sr. indicada, para los pueblos de espansa jurisdicción, y si tienen en cambio otros perjuicios, como el mayor coste de la guardería rural y los menores recargos que satisfacen los terratenientes forasteros cuya renta por ciento debe modificarse. Cita el hecho de que las dos terceras partes de las fincas de Laguardia están en manos de vecinos de otros Municipios, los cuales satisfacen por recargos para las necesidades del Ayuntamiento solamente la cantidad de doscientas pesetas anuales. — El Sr. Guinza, en cuanto a las desproporciones a que se ha referido el Sr. Migueloa manifiesta que efectivamente parece que el pueblo de Labarca es más importante que Lera y que debe pagar más; pero es que solo contribuye por lo que se cultiva en su jurisdicción teniendo que cultivar sus vecinos en otros Ayuntamientos en los cuales también contribuyen. Por lo que hace a la modificación de las jurisdicciones, dice que es cosa extraña a la Diputación y respecto a los recargos que satisfacen los terratenientes forasteros, opina que debe estudiarse su elevación. A continuación explica, en términos análogos a los del informe leído los trabajos de la Junta provincial de Estadística y las resoluciones propuestas, y añade que es muy importante la formación de una estadística, han importante porque dicha Junta creía que debe crearse un Negociado que se dedicara exclusivamente a hacerla y de las rectificaciones, altas y bajas que en ella hubiera que hacer. — Por último, se adhiera a la proposición del Sr. Jacus de Sta. Maria de que se publiquen los encahesamientos que provisionalmente se señalan a los Ayuntamientos por contribución a la propiedad y los datos que han servido de base al fijar los para que hagan comparaciones, y en las sesiones del próximo periodo podrá la Diputación examinar las reclamaciones, si las hay, y depriminar los cupos definitivos. — El Sr. Echave-Sustaeta replica que, para que no se juzgue apasionada la labor de la Junta de Estadística se publiquen esos datos, más las actas de las sesiones que ha celebrado dicha Junta. — Contestante que para que puedan reclamar los Ayuntamientos que se consideren agraviados solo necesitan conocer los datos mencionados por el Sr. Guinza. — Insiste en su pretensión el Sr. Echave-Sustaeta y pide que conste en acta contestándole el Sr. Presidente que se hará constar. — Varios Srs. Diputados se adhieren a la idea de que se crea un Negociado de Estadística. — La Diputación por fin acuerda: 1º aprobar el informe; 2º aceptar en principio la creación de un Negociado de Estadística; y 3º que se publiquen los encahesamientos de contribución territorial señalados provisionalmente a los Ayuntamientos para el año 1908 y los datos que han servido de base para fijarlos.

Tributacion de la industria Comercio y profesiones

Dada cuenta de otro informe análogo de la misma Junta provincial de Estadística con referencia a los trabajos realizados sobre la tributación de la industria, comercio, y profesiones y reformas en el Reglamento y Tarifas actuales del ramo y después de breves observaciones es aprobado el dictamen acordándose que desaparezca la 2ª de las bases de población de las Tarifas 1ª y 4ª pasando por consiguiente las bases 3ª, 4ª, 5ª y 6ª a ser 2ª, 3ª, 4ª y 5ª respectivamente. A la letra dice el dictamen: = Excmo Señor = La Junta provincial de Estadística en virtud del encargo que V.E. le confirió referente a la tributación sobre la industria, comercio y profesiones abrió una información pública para que tanto los Ayuntamientos como las Corporaciones y particulares pudiesen exponer dentro de un plazo que se les fijó lo que creyeran conveniente respecto de las modificaciones que debieran introducirse en el Reglamento y Tarifas de dicho impuesto; = Durante el periodo de dicha información se presentaron diferentes exposiciones solicitando diversas reformas; todas ellas las ha examinado esta Junta y como consecuencia de ese estudio presenta a la aprobación de V.E. el adjunto proyecto de Reglamento y Tarifas para la imposición y cobranza de mencionada tributación = Dentro de mencionadas tarifas se incluye el impuesto de viajeros y mercancías es decir el que viene cobrando directamente V.E. con el carácter de impuesto sobre carruajes de lujo tarifas de viajeros y transportes de mercancías excepción hecha del que se devenga en el ferrocarril Anglo-Vasco-Navarro y de las empresas que tengan recorrido fijo las cuales continuará recaudándolas directamente V.E. por encabezamiento como viene haciéndolo actualmente quedando el resto para que lo recauden dentro de la contribución de industria y comercio los Ayuntamientos así como el impuesto sobre Casinos y Circulos de recreo = Tampoco se incluye en referida tributación la contribución sobre fábricas de luz eléctrica por lo que se refiere a la producción y consumo la cual parece a la Junta informante que debe recaudarse directamente por V.E. para evitar cuestiones entre los diversos Ayuntamientos de la provincia y respecto de la cual someterá al oportuno dictamen proponiendo la tarifa que deberegir = En este asunto sumamente complejo y delicado para no perjudicar los intereses generales de los contribuyentes y por esta razón en pide la informante que desca inspirándose en el criterio de V.E. que se fije las tarifas dentro de la mayor equidad para que todas las alouesas tributen en justa proporción a su riqueza o utilidades que si conceptua debe prestar su aprobación al proyecto que le acompaña sea con carácter de provisional y con el fin de fijar los encabezamientos para el presupuesto provincial del año próximo dando lugar a que los Ayuntamientos e interesados una vez que se publique el Reglamento y Tarifas puedan estudiarlo y formular las reclamaciones que crean procedentes y que se les ocurra al proceder a su aplicación pudiendo presentarlas a la Comisión provincial para que debidamente informadas las someta a la resolución de V.E. en las

Rep
Ayun

Lm
munda de

Repartos á los Ayuntamientos

señales del próximo semestre con el fin de que remiethas definitivamente puedan servir de base para lo sucesivo = Es el parecer de la informante; V.E. sin embargo con su superior ilustración resolverá lo más arreglado á justicia = Vitoria 28 de Diciembre de 1907 = B. de Guinea = Antonio de Echave Sustacha = Braulio Montejó 77

Mereció igualmente la sanción de V.E. otro dictamen de las Comisiones de Hacienda provincial y municipal reunidas proponiendo el reparto general de todos los Ayuntamientos de la provincia con arreglo á las reformas propuestas en el informe anterior respecto á la contribución industrial; disponiendo además; 1.º Que los Ayuntamientos de Guiribarra y Valderejo á los cuales no señalan las Comisiones informantes el cupo que deben satisfacer por contribución industrial satisfagan la misma cantidad que el año actual; 2.º que antes de fijarles la cuota por dicho concepto á los Ayuntamientos de Arraga, Ayala, Lanciego, Moreda, Penacerrada, Villabuena y Zambrana los cuales aplican á las nuevas tarifas remiethan en baja que no es á justificada con relación á lo que hasta ahora han pagado se practique una comprobación de los datos que han remitido; y 3.º que las fábricas de harinas de Abechico y Mansanos paguen igual que la de Garabito y que se hagan las necesarias investigaciones para determinar las cuotas que deben satisfacer otras fábricas de harinas que han sabido declaradas como molinos de piedra = El texto del informe es el siguiente = Excmo Señor = Las Comisiones de Hacienda provincial y municipal reunidas tiene el honor de presentar á V.E. el encabezamiento á repartimiento general que con carácter provisional se ha de aplicar á los Ayuntamientos todos de la provincia de Álava con arreglo al acuerdo de aprobación del informe propuesto por la Junta provincial de Estadística aplicando el Reglamento y Tarifas para la exacción del impuesto sobre industria, comercio y profesiones; habiéndose hecho la aplicación de las tarifas con arreglo á las matrículas padrones remitidos por los Ayuntamientos = No se ha hecho una comprobación detenida respecto á los datos suministrados por los Ayuntamientos por lo que la Comisión provincial durante el periodo de reclamaciones á que se refiere la aprobación de dicho Reglamento deberá hacer la investigación correspondiente á fin de subsanar las omisiones y defectos que se noten en los estados remitidos = V.E. no obstante acordará á lo que juzgue más acertado = Vitoria 28 de Diciembre de 1907 = Ed.º Velasco = Braulio Montejó = B. de Guinea = Antonio de Echave Sustacha = Baldoينو = Lajo 77

Luz venta de helechos

Fue leído por último un dictamen que suscribe la Comisión de Montes y Caminos en la reclamación del Alcalde de Barrio y vecindario de varios pueblos del Ayuntamiento de Liza contra acuerdo de la Corporación municipal relativo á la venta de helechos y otros aprovechamientos = El informe es el que á continuación se inserta: = Excmo Señor = La Comisión de Montes y Caminos se ha hecho cargo del recurso de alzada interpuesto

por varios vecinos y Alcaldes de barrio de Murguía, Alhure, Amisaga, Larria, Guillema Urquillo y Ciorroga contra la subasta llevada a cabo por el Ayuntamiento de Luya de los helechos, hoja y basuras de los montes comunales = Fundan sus recursos dichos pueblos en que el producto de las subastas ingresará en los fondos municipales durante el año actual y el siguiente por lo que podrán que figurar en los presupuestos en que no se anunció por edictos en los pueblos del Municipio y porque los productos enajenados vienen aprovechándose desde tiempos inmemorial por los pueblos en uso del derecho que les concede el artículo 26 de la Ley Municipal por ser elementos indispensables para el abono de sus fincas especialmente para los pueblos de Alhure Urquillo y Ciorroga que no tienen monte propio = En forma la Alcaldía que no existe obstáculo alguno para que el Ayuntamiento pueda arrendar los aprovechamientos por dos años desde el momento que el producto del arrendamiento se incluya en el presupuesto de cada uno y que los edictos se colocaron en todos los pueblos interesados como lo prueba el hecho de que varios pueblos presentaron escrito al Ayuntamiento antes de la subasta pidiendo que esta no se verificase resultando del acuerdo del Ayuntamiento de 20 de Julio último que entre los pueblos reclamantes hay algunos que tienen consignado en sus presupuestos locales el producto de la venta de hoja y basuras y que la reclamación primera presentada al Ayuntamiento con este motivo es decir recurriendo contra el expresado remate, lo fue después de aprobado por la Superioridad y a los siete meses de haber causado sus efectos = Considerando que tratándose de un monte cuya aprovechamiento corresponde al Municipio de Luya en general no en particular a ninguno de los pueblos que lo forman, a su Ayuntamiento corresponde arreglar el disfrute y aprovechamiento de sus productos conforme a las disposiciones de las Leyes y Reglamentos vigentes en la materia = Considerando que según dispone el artículo 119 de las Ordenanzas de montes de la Provincia los aprovechamientos de hoja y helechos y estiercoles se regirán por los usos y costumbres y Ordenanzas municipales o locales y en su defecto por acuerdos de la municipalidad = Considerando que no se ha practicado que el uso o costumbre seguido en el Ayuntamiento de Luya permita a los vecinos el libre aprovechamiento de los productos de que se trata, antes por el contrario los mismos pueblos consignan en sus presupuestos el importe de la subasta de los mismos lo cual es contrario a toda justicia, desde el momento en que no se trata de un monte propio de un pueblo sino de los montes pertenecientes al Ayuntamiento = Considerando que las Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Luya consignan en su artículo 144 la prohibición de extraer de los montes comunes del Ayuntamiento hoja, helechos y basuras sin la debida autorización y que el 146 autoriza a la Corporación municipal para subastar los mencionados productos por lo cual al verificar la subasta objeto de la reclamación abrió curso de un perfecto derecho = Considerando que siempre que el Ayuntamiento consigne en su presupuesto el importe del arrendamiento no hay disposición que prohíba el que

lesión de la
 día 30 de Dici
 un Pie
 Sr. Vel
 un Dip
 Sr. Guin
 " Nig
 " For
 " Saenz
 " Soja
 " No
 " Cos



se verifique por dos años y que no se ha probado la falta de las formalidades de anunciar la subasta debidamente que se alega por los reclamantes = Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley Municipal los acuerdos de los Ayuntamientos solo son apelables en el término de 30 días y la reclamación interpuesta por los recurrentes se presentó después de transcurridos varios meses a contar desde la fecha en que el acuerdo fue adoptado y publicado = La informante entiende que procede se desestime el recurso interpuesto por los pueblos y vecinos de que se ha hecho referencia = F.E. sin embargo resolverá lo más acertado = Vitoria 27 de Diciembre de 1907 = Tiboro L. de Ma. Maria = Teniente Forador = Discurrido brevemente se resolvió que se amplie el expediente facultando a la Comisión provincial para su resolución.

Con lo que se levantó la sesión de cuyo resultado se extiende la presente acta que firma el Sr. Presidente con nos otros los infrascriptos Secretarios de que certificamos

Don Valero
Don Valero

Antonio de Lechave-Lustolza

[Signature]

Don Juan María de Lizarza



Clodoveo Ramon
Clave

ATA DAH ACU - 024 - 007

En la ciudad de Vitoria, a 27 de Diciembre de 1907.

En la sesión de 27 de Diciembre de 1907, celebrada en el Ayuntamiento de Vitoria, se acordó lo siguiente:

1.º Que se amplie el expediente facultando a la Comisión provincial para su resolución.

2.º Que se desestime el recurso interpuesto por los pueblos y vecinos de que se ha hecho referencia.

3.º Que se levante la sesión de cuyo resultado se extiende la presente acta que firma el Sr. Presidente con nos otros los infrascriptos Secretarios de que certificamos.

Don Valero

Don Valero

Antonio de Lechave-Lustolza

Don Juan María de Lizarza

Clodoveo Ramon

Clave